



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Jorge Alfredo Lozoya Santillán, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y Francisco Adrián Sánchez Villegas, Secretario de dicho Ayuntamiento.	006448
Escrito de Francisco Adrián Sánchez Villegas, Secretario del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.	006449

Documentales recibidas el catorce de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de quien se ostenta como Presidente del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, al cual se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, así como del Secretario de dicho Ayuntamiento, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio de los cuales pretenden, en primer lugar, ampliar su escrito de demanda y, en segundo, designar autorizado.

Respecto del segundo de los escritos, se tiene al Secretario del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, designando **autorizado**, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria

¹ De conformidad con las documentales exhibidas en el escrito inicial de demanda y en términos del artículo y fracción siguientes:

Artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. El presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas.

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2018

de las Fracciones I y II del Artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, visto el escrito de ampliación de demanda en la que los promoventes impugnan lo siguiente:

“En el caso, existe un hecho nuevo que justifica la ampliación de nuestra demanda y que consiste en el incidente que tuvo lugar en Cholula el día 19 (sic) enero, donde el alcalde de dicho municipio, José Juan Espinosa Torres hizo público ante diversos medios de comunicación de que a raíz del trámite de la controversia constitucional 4/2018, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) les ha cancelado la firma de un convenio de seguridad y la entrega de mil cartillas de Servicio Militar. Asimismo, consideramos como hecho superveniente el que tuvo acceso a las diversas Versiones estenográfica (sic) de las sesiones que tuvieron lugar en las Cámaras de Diputados y Senadores, entre ellas la ordinaria del jueves 30 de noviembre de 2017 de la Cámara de Diputados y de la que detectamos vicios en el proceso legislativo que afectan la impugnación en curso.”

[El subrayado es propio]

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la ampliación de la demanda, con fundamento en el artículo 28⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene a los promoventes** para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **precisen detalladamente cuándo y cómo** tuvieron conocimiento de los vicios que atribuyen al proceso legislativo de la Ley de Seguridad Interior, así como de la sesión ordinaria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; además, si esta información fue solicitada o recibida por algún medio, exhibiendo todas las constancias que sean necesarias para acreditar su dicho.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplir, se proveerá con los elementos que obran en autos respecto de la admisión o

⁴ **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

desechamiento de la ampliación de la demanda en la presente controversia constitucional.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
D. Guzmán Miranda

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en la **controversia constitucional 10/2018**, promovida por el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua. Conste.

GMLM 4

⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.